

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0 7 9 / 2 0 2 5
La Paz,
2 7 MAYO 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2, 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen como atribuciones de las Ministras y los Ministros del de Estado, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, ratificada mediante Ley N° 1727 de 13 de noviembre de 1996, señala que el objeto de asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y fueran trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que siendo trasladados legalmente fueran retenidos ilegalmente. Así como garantizar el respeto del ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

Que, en el Artículo 4 de la citada Convención, se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.

Que, el Artículo 7 de esta Convención, señala que cada Estado Parte designará una autoridad central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le establece esta Convención y comunicará dicha decisión a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. En especial, la autoridad central colaborará con los actores del procedimiento y con las autoridades competentes de los respectivos Estados para obtener la localización y la restitución del menor, asimismo, promoverá y dirigirá los arreglos que faciliten el rápido regreso y la recepción del menor, auxiliando a los interesados en la obtención de los documentos necesarios para el procedimiento previsto en esta Convención. Las autoridades centrales de los Estados Parte cooperarán entre si e intercambiarán información sobre el funcionamiento de la Convención con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y otros objetivos.

Que, el Artículo 1 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, (Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980), ratificada mediante Ley N° 778 de 21 de enero de 2016, señala la finalidad del Convenio, de garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante y velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes.

Que, el Artículo 6 del referido Instrumento aclara que cada uno de los Estados contratantes designará una encargada del cumplimiento de las obligaciones que le impone el Convenio y el Artículo 8 refiere al contenido de la solicitud o demanda.

Que, el numeral 9 del Párrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a la Misión institucional y atribuciones de su Máxima Autoridad Ejecutiva, señala: "*Ejercer el rol de autoridad central en materia de cooperación jurídica, judicial, fiscal y administrativa internacional procurando que las autoridades competentes del país y las instancias requeridas en el exterior cumplan diligentemente sus funciones legales.*"

Que, la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014 reconoce, desarrolla y regula el ejercicio de los derechos de esta población, instrumentaliza los principios y mandatos constitucionales de manera que sus alcances beneficien a niñas, niños y adolescentes, garantizando su ejercicio pleno.

Que, el inciso f) del Artículo 179 del referido Código, prevé como atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, "*Articular los diferentes niveles del Estado y demás integrantes del Sistema de Protección para el cumplimiento de las atribuciones que les sean conferidas por este Código.*"

Que, el inciso e) del Artículo 182 del mencionado Código, manda como atribución de los Gobiernos Autónomos Departamentales: "*Cumplir las directrices y procedimientos administrativos sobre la ejecución de medidas en materia de restitución internacional, extradición y protección a la niña, niño y adolescente víctima de traslados irregulares, trata y tráfico según corresponda.*"

Que, el inciso o) del Artículo 188, de la Ley N° 548 estipula como atribución de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia "*Intervenir y solicitar la restitución nacional o internacional de niñas, niños y adolescentes, ante la Autoridad Central o ante el Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo al caso.*"

Que, el inciso e) del Artículo 207 de referida Ley, identifica la competencia de los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia "*Resolver la restitución de la niña, niño o adolescente a nivel nacional e internacional conforme a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.*"

Que, el Parágrafo II del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 2377, Reglamento a la Ley N° 548 Código Niña Niño y Adolescente, de 27 de mayo de 2015, dispone al Ministerio de Relaciones Exteriores como Autoridad Central en materia de Restitución Internacional de niñas, niños y adolescentes para la recepción, revisión de cumplimiento de requisitos, verificación de la documentación pertinente, trasmisión y seguimiento de las solicitudes internacionales ante las instituciones responsables de su ejecución, de conformidad al procedimiento establecido en el mismo.

Que, el Artículo 49 del mencionado Decreto Supremo, respecto a la aplicación de la norma más favorable, añade que: "*Las autoridades judiciales o administrativas no podrán invocar la falta de normativa y el procedimiento expreso, que, como resultado, justifique el desconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*"

Que, el Artículo 69 del citado Reglamento, establece que para toda solicitud de restitución nacional o internacional se aplicará el procedimiento común previsto en la Ley N° 548 y en la presente Decreto Supremo.

Que, el parágrafo II del Artículo 73 del Decreto Supremo N° 2377, refiere el procedimiento aplicable a restituciones internacionales promovidas por Autoridades Extranjeras.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, señala como objeto: "*a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados, y, d) Regular procedimientos especiales.*"

Que, el Parágrafo I del Artículo 51 de esta Norma, estatuye que "*El procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.*"

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 2341, determina que "*I. Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo III del Artículo 17° de la presente Ley. II. La Administración Pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables. III. La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella.*"

Que, los incisos j) y k) del Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, respecto a las funciones comunes de las Viceministras y Viceministros del Estado Plurinacional, en el área de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, enumera que: "*j) Refrendar las Resoluciones Ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones; k) Tramitar y resolver, en grado de impugnación, las acciones y recursos administrativos que fueren interpuestos en relación con asuntos comprendidos en su área de competencia.*"

Que, el inciso a) del Artículo 73 del mencionado Decreto, señala las atribuciones de la Ministra (o) de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre otras: "*a) Coordinar las relaciones del Órgano Ejecutivo con el*

Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional Tribunal Agroambiental, Policía Boliviana, Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado Defensoría del Pueblo y las Comisiones pertinentes del Órgano Legislativo, para lograr el acceso a la justicia, la protección de los derechos fundamentales, el desarrollo de la justicia indígena originaria campesina y la transparencia institucional."

Que, el Artículo 76 del referido Decreto Supremo establece las atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre estas "i) *Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas con las entidades territoriales autónomas para garantizar los derechos de mujeres y hombres, de las familias y el interés superior del niño, niña y adolescente.*"

Que, las "DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS, MANUALES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL", fueron aprobadas por Resolución Ministerial N° 204/2024, de 4 de diciembre de 2024, y ordenan en su punto 8 (Trámite para la Elaboración de Reglamentos, Manuales, Procesos y Procedimientos) que: "Las Unidades y Áreas Organizacionales que requieran la elaboración o actualización de Reglamentos, Manuales, Procesos y Procedimientos, deberán realizar su solicitud, presentando una versión inicial o propuesta del documento a la Dirección General de Planificación y en casos excepcionales en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos, que dispondrá las actividades necesarias de coordinación para su revisión, ajuste y complementaciones, hasta su aprobación mediante Resolución Ministerial correspondiente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe MJTI-DGNAM-INF-Z-147-2025 de 29 de abril de 2025, emitido por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores, dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, concluye: "(...) 1. *Se identificó la necesidad de contar con un Reglamento Interno para establecer el procedimiento aplicable para la atención de trámites de Restitución y/o Visita Internacional en la vía administrativa de aplicación obligatoria de las y los servidores públicos y personal eventual bajo dependencia del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 2. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en atención a las instrucciones impartidas por la MAE, con la Dirección General de Derecho Internacional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establece la elaboración del Reglamento Interno por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades. 3. La propuesta de Reglamento Interno elaborada por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades se enmarca en principios rectores como el Interés Superior, Prioridad Absoluta, Especialidad, Reserva, Coordinación y articulación, Eficiencia, eficacia y efectividad, Celeridad y Oportunidad; generando lineamientos basados en la protección de derechos de las niñas niños y adolescentes sujetos de protección y a la atención inmediata y gestión de trámites de Restitución y/o Visita Internacional en la Vía Administrativa de manera pronta, oportuna y sin dilaciones. 4. Se realizaron los ajustes respectivos en consideración a la Nota Interna con Cite: MJTI-DGP-NI-Z-140-2025 de fecha 25 de abril de 2025, emitida por la Profesional en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad dependiente de la Dirección General de Planificación.*"

Que, cursa el Informe MJTI-DGP-INF-Z-52-2025 de 09 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Planificación señala: "(...) *es necesario aprobar, mediante Resolución Ministerial, el "Reglamento para la atención de trámites de restitución y/o visita internacional en la vía administrativa", el cual cumple con las "Directrices para la Elaboración de Reglamentos, Manuales, Procesos y Procedimientos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 204/2024, de 4 de diciembre de 2024.*"

Que el Informe Legal MJTI-DGAJ-INF-Z-143-2025 de fecha 24 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que: "(...) *es procedente la Aprobación del "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA" en los términos propuestos por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades mediante Informe MJTI-DGNAM-INF-Z-147-2025 de 29 de abril de 2025, refrendado por la Dirección General de Planificación mediante Informe MJTI-DGP-INF-Z-52-2025 de 09 de mayo de 2025, no contraviniendo ninguna norma legal en actual vigencia.*"

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 5233, de 26 de septiembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el inciso d) del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el "**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VIA ADMINISTRATIVA**", presentado por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. – Aprobar el Informe MJTI-DGNAM-INF-Z-147-2025 de 29 de abril de 2025, emitido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, el Informe MJTI-DGP-INF-Z-52-2025 de 09 de mayo de 2025, de la Dirección General de Planificación y el Informe MJTI-DGAJ-INF-Z-143-2025 de fecha 24 de mayo de 2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todos dependientes de este Despacho Ministerial que también forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. – El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, queda encargado de cumplimiento, difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



M. Sc. César A. Siles Buzán
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE
RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VÍA
ADMINISTRATIVA**

Aprobado con Resolución Ministerial
N° 079, de 27 de mayo de 2025

**VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES
(VIO)**



 BOLIVIA <small>MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</small>	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA	
Código: VIO-R01	Versión: 1	Aprobado: R.M. 079/2025

CONTENIDO

CAPÍTULO I 2

DISPOSICIONES GENERALES 2

 Artículo 1 (Objeto)..... 2

 Artículo 2. (Marco Normativo) 2

 Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) 2

 Artículo 4. (Previsión) 3

 Artículo 5. (Definiciones)..... 3

 Artículo 6. (Principios) 4

 Artículo 7. (Aprobación, vigencia, difusión e implementación) 5

 Artículo 8. (Revisión y actualización)..... 5

 Artículo 9. (Instancia competente) 5

CAPITULO II..... 6

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y LINEAMIENTO 6

 Artículo 10. (Equipo Interdisciplinario) 6

 Artículo 11. (Lineamiento) 6

 Artículo 12. (Vulneración de Derechos) 6

 Artículo 13. (Seguimiento) 7

 Artículo 14. (Reconducción de Trámite)..... 7

 Artículo 15. (Información Complementaria)..... 7

 Artículo 16. (Reiterativas) 7

 Artículo 17. (Informe Interdisciplinario)..... 7

 Artículo 18. (Resolución Administrativa) 8

 Artículo 19. (Notificación en Territorio Nacional) 8

 Artículo 20. (Impugnación) 8

 Artículo 21. (Plazos de impugnación)..... 8



 BOLIVIA <small>LA REPÚBLICA PLURINACIONAL</small>	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA	
Código: VIO-R01	Versión: 1	Aprobado: R.M. 079/2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto)

Establecer los lineamientos aplicables para la atención de trámites de Restitución y/o Visita Internacional de la niñas, niños y adolescentes, cuando la solicitud sea tramitada por la vía administrativa, a cargo del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 2. (Marco Normativo)

Las disposiciones aplicables en los trámites de Restitución y/o Visita Internacional en la Vía Administrativa son:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de fecha de 2009.
- b) Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- c) Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, "Código Niña, Niño y Adolescentes".
- d) Ley N°1727, de 13 de noviembre de 1996, de ratificación de la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores".
- e) Ley N° 778, de 21 de enero de 2016, de ratificación de la "Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" (Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980).
- f) Ley N° 1168, de 12 de abril de 2019, de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- g) Ley N° 1371, de 29 de abril de 2021, que modifica la Ley N° 548 modificada por la Ley N° 1168.
- h) Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, procedimiento administrativo, para su aplicación en el Poder Ejecutivo.
- i) Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548.
- j) Decreto Supremo N° 3960, de 26 de junio de 2019, que modifica el Decreto Supremo N° 2377.
- k) Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a la servidoras y servidores públicas, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- l) Decreto Supremo N° 5214, de fecha 04 de septiembre de 2024, que aprueba la "Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia".

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria de las y los servidores públicos y personal eventual bajo dependencia del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional que estén a cargo de la

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA	
Código: VIO-R01	Versión: 1	Aprobado: R.M. 079/2025

atención y procesamiento de las solicitudes de Restitución y/o Visita Internacional en la vía administrativa.

Artículo 4. (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativas pertinentes.

Artículo 5. (Definiciones)

- a) **Autoridad Central.** Se reconoce al Ministerio de Relaciones Exteriores, como Autoridad Central en materia de Restitución Internacional de niñas, niños y adolescentes para la recepción, revisión de cumplimiento de requisitos, verificación de la documentación pertinente, trasmisión y seguimiento de las solicitudes internacionales ante las instituciones responsables de su ejecución, de conformidad al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015.
- b) **Estado Requirente.** Es el Estado contratante donde la niña, niño o adolescente sujeto de restitución y/o visita internacional tiene su residencia habitual.
- c) **Estado Requerido.** Es el Estado contratante donde la niña, niño o adolescente fue trasladada y/o retenida ilegalmente.
- d) **Evaluación interdisciplinaria.** Es el análisis del equipo interdisciplinario del VIO de la documentación respecto a la información bio-psico-socio-legal remitida por las instancias de protección departamental y/o municipal, con el objetivo de emitir el criterio técnico enmarcado en el Interés Superior de la NNA, para el pronunciamiento del VIO sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de restitución y/o visita internacional.
- e) **Residencia habitual.** es el lugar donde una niña, niño o adolescente tenía su centro de vida antes de ser trasladado o retenido ilegalmente.
- f) **Restitución Internacional.** La Restitución Internacional de una niña, niño o adolescente tiene lugar cuando uno de los Progenitores, tutor o tutora, guardador o guardadora, persona, institución u otro organismo, traslada o retiene en otro país distinto al de su residencia habitual a una niña, niño o adolescente, de forma ilícita, vulnerando los derechos de custodia o visitas, atribuidos al otro Progenitor, persona, institución u organismo. Los procesos de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes constituyen un mecanismo de cooperación jurídica internacional cuyo objetivo principal es asegurar el pronto y seguro retorno de las niñas, niños y/o adolescentes al Estado en el que tienen su residencia habitual.
- g) **Visita internacional.** El derecho de visita comprende la facultad de llevar a la niña, niño o adolescente por un período limitado a un lugar diferente al de su residencia habitual.
- h) **Vía Administrativa.** El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las solicitudes de restitución y/o visita internacional al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en calidad de ente rector del SIPROINNA, siendo esta la instancia competente para resolver la restitución acorde a lo señalado en el parágrafo II del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015.



 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</p>	<p align="center">REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA</p>	
<p>Código: VIO-R01</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Aprobado: R.M. 079/2025</p>

- i) **Vía Judicial.** El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las solicitudes de restitución y/o visita internacional a los Distritos Judiciales competentes, siendo los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia que tienen la competencia de resolver la restitución de la niña, niño y adolescente, en conformidad al inciso e) del Artículo 207 de la Ley N° 548; y parágrafo II del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015.

Artículo 6. (Principios)

La tramitación y efectivización de las solicitudes de Restitución y/o Visita Internacional en la vía administrativa, se regirán bajo los siguientes principios:

- a) **Interés Superior.** Toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;
- b) **Prioridad Absoluta.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;
- c) **Especialidad.** Las y los servidores públicos que tengan competencias para la atención de trámites de restitución y/o visita internacional, se desarrollara con la intervención de personal interdisciplinario especializado, debiendo contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) **Participación.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés;
- e) **Reserva.** En todo proceso de restitución y/o visita internacional se guardará la reserva necesaria para garantizar la dignidad e integridad de la niña, niño o adolescente;
- f) **Coordinación y articulación.** La atención y gestión de trámites de Restitución y/o Visita Internacional en la Vía Administrativa, deben ser coordinadas y articuladas mediante acciones necesarias con la finalidad de evitar la reduplicación de esfuerzos y las acciones divergentes;
- g) **Celeridad y Oportunidad.** La atención y gestión de trámites de Restitución y/o Visita Internacional en la Vía Administrativa, deben ser de manera pronta, oportuna y sin dilaciones, luchando contra todo acto tendiente a la retardación de justicia.
- h) **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales, con justicia e independencia de criterio.



	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA	
Código: VIO-R01	Versión: 1	Aprobado: R.M. 079/2025

- i) **Trabajo en equipo:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus acciones y actividades cotidianas de manera solidaria, sobre la base de la colaboración y confianza.
- j) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.

Artículo 7. (Aprobación, vigencia, difusión e implementación)

La aprobación del Reglamento deberá ser realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Ministerial.

La puesta en vigencia del Reglamento se considerará a partir de su aprobación o de la fecha establecida en la Resolución Ministerial.

La difusión del Reglamento será realizada por la Dirección General de Planificación (DGP) en coordinación con la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, siendo de conocimiento general por el personal del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La implementación del Reglamento será efectuada por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 8. (Revisión y actualización)

El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo, o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar modificaciones.

La Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en coordinación con la Dirección General de Planificación realizará el ajuste y actualización del Reglamento cuando se produzcan los cambios señalados.

Toda vez que el Reglamento sea actualizado, deberá darse cumplimiento al Artículo precedente de aprobación, vigencia, difusión e implementación.

Artículo 9. (Instancia Competente)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, tiene la competencia de resolver y efectivizar la Restitución Internacional de la niña, niño y adolescente cuando la solicitud corresponda a la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015.



 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA</p>	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA	
Código: VIO-R01	Versión: 1	Aprobado: R.M. 079/2025

CAPITULO II EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y LINEAMIENTO

Artículo 10. (Equipo Interdisciplinario)

- I. El equipo interdisciplinario dependiente del VIO estará encargado de la atención, coordinación y gestión de trámites de Restitución y/o Visita Internacional con las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social de los Gobiernos Autónomos Departamentales y/o las Defensoría de la Niñez y Adolescencia de los Gobiernos Autónomos Municipales cuando la solicitud corresponda a la vía administrativa.
- II. El equipo interdisciplinario del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades está conformado por una o un profesional Abogado, una o un profesional en Trabajo Social, una o un profesional en Psicología y una o un profesional Médico relacionados con la temática.
- III. El equipo interdisciplinario emitirá criterio técnico sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de restitución y/o visita internacional, resguardando el Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente sujeto de protección, a efectos del pronunciamiento del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 11. (Lineamiento)

- I. Los trámites remitidos al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades por el Ministerio de Relaciones Exteriores en calidad de Autoridad Central en materia de Restitución y/o Visita Internacional promovidos en la vía administrativa por Autoridades Extranjeras, serán previamente analizados por el equipo interdisciplinario, para su prosecución u observación.
- II. El equipo interdisciplinario coordinara y gestionará la atención de las solicitudes de Restitución y/o Visita Internacional con la Instancia Técnica Departamental de Política Social y/o Defensoría de la Niñez y Adolescencia, respectivas a efectos de la emisión del pronunciamiento sobre aceptación o rechazo; respaldados mediante una evaluación integral, en el marco de los incisos a) y g) del Artículo 12; inciso e) del Artículo 182 e inciso o) del Artículo 188, de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente; Artículos 69, 71 y 73 del Decreto Supremo N° 2377.
- III. Una vez remitido al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades la evaluación integral sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de Restitución y/o Visita Internacional, esta será evaluada y analizada por el equipo interdisciplinario a efectos de la emisión del criterio técnico respectivo.
- IV. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en consideración al Informe Técnico, emitido por el equipo interdisciplinario, se pronunciará sobre la aceptación o rechazo a la solicitud de Restitución y/o Visita Internacional mediante una Resolución Administrativa, misma que será comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores para su notificación.

Artículo 12. (Vulneración de Derechos)

En caso de advertir vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente sujeto de protección, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia remitirá los antecedentes al juez



 BOLIVIA <small>MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</small>	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA	
Código: VIO-R01	Versión: 1	Aprobado: R.M. 079/2025

competente con un informe interdisciplinario circunstanciado sobre el caso, a los fines que dicha autoridad se pronuncie sobre su situación jurídica.

Artículo 13. (Seguimiento)

El equipo interdisciplinario efectuará el seguimiento a la solicitud de Restitución y/o Visita Internacional transmitida a la Instancia Técnica Departamental de Política Social y/o Defensoría de la Niñez y Adolescencia de forma pronta y oportuna.

El VIO transmitirá a la Autoridad Central Boliviana en materia de Restitución y/o Visita Internacional, las acciones realizadas y la documentación de respaldo que considere pertinente.

Artículo 14. (Reconducción de Trámite)

En los casos que la Instancia Técnica Departamental de Política Social y/o Defensoría de la Niñez y Adolescencia, informe que la niña, niño y adolescente, se encuentra en otra jurisdicción, el VIO reconducirá la solicitud a la nueva instancia de protección identificada.

Artículo 15. (Información Complementaria)

En los casos en que la Instancia Técnica Departamental de Política Social y/o Defensoría de la Niñez y Adolescencia, requiera más información, el VIO solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores información complementaria.

Artículo 16. (Reiterativas)

En caso que la Instancia Técnica Departamental de Política Social y/o Defensoría de la Niñez y Adolescencia, respectivas no remitan respuesta oportuna, el VIO reiterara la solicitud efectuada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles computable a partir del vencimiento del plazo establecido en la solicitud inicial.

Si la información remitida no fuera suficiente e idónea, el equipo interdisciplinario solicitará información y/o documentación complementaria, que deberá prever los plazos establecidos al efecto en el Artículo 71 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

Artículo 17. (Informe Interdisciplinario)

Con la información idónea y suficiente recibida por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores (DGNPAM), en el plazo de quince (15) días hábiles el equipo interdisciplinario de la DGNPAM dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades emitirá el informe interdisciplinario, en el cual se recomendará la aceptación o rechazo de la solicitud restitución y/o visita internacional, que respalde la emisión del acto administrativo correspondiente.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</p>	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES DE RESTITUCIÓN Y/O VISITA INTERNACIONAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA	
Código: VIO-R01	Versión: 1	Aprobado: R.M. 079/2025

Artículo 18. (Resolución Administrativa)

- I. La Resolución Administrativa que resuelva la aceptación o rechazo de la restitución y/o visita internacional, deberá ser fundamentada y motivada teniendo en cuenta el Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente.
- II. El plazo para la emisión de la Resolución Administrativa referida en el Parágrafo I del presente Artículo será de quince (15) días hábiles, computable a partir de la recepción del informe, señalado en el Artículo 17 del presente Reglamento.
- III. En los casos de aceptación a la Restitución Internacional, el operativo de entrega de una niña, niño y adolescente, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Instancia Técnica Departamental de Política Social respectiva y Defensoría de la Niñez y Adolescencia respectiva, en coordinación con la Autoridad Central del Estado requirente.
- IV. Si se resuelve por el rechazo a la restitución y/o visita internacional, esta será transmitida al Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco del numeral 6, del parágrafo II, del Artículo 73, del Decreto Supremo N° 2377.

Artículo 19. (Notificación en Territorio Nacional)

La Resolución Administrativa que resuelva la solicitud de la Restitución y/o Visita Internacional una vez transmitida al Ministerio de Relaciones Exteriores en su calidad de Autoridad Central en materia de Restitución Internacional será notificada mediante diligencia en Secretaría del VIO, para conocimiento de las partes.

Se procederá excepcionalmente a la notificación electrónica, en los casos donde la parte que se encuentre en territorio boliviano solicite voluntariamente como medio alternativo a la notificación.

Artículo 20. (Impugnación)

La Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades podrá ser susceptible de impugnación en sede administrativa a través de los Recursos previstos en el Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003.

Artículo 21. (Plazos de impugnación)

- I. El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronuncio la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
- II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.

